

Ley N° 18172 de 31 de agosto de 2007

Artículo 221.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado" a adquirir las unidades de propiedad horizontal Padrones N° 4263/802 y N° 4263/801, así como las unidades de garaje Padrones N° 3258/122, N° 3258/227 y N° 3258/401, todos ubicados en el departamento de Montevideo. El saldo del precio por dicha adquisición por parte del Estado, deducidas las imputaciones de alquileres conforme con lo establecido en el contrato de arrendamiento con opción a compra, otorgado al amparo del artículo 22 de la [Ley N° 17.243](#), de 29 de junio de 2000, por los inmuebles que dicha unidad ejecutora ocupa actualmente, será atendido como compensación de adeudos que el Banco de Crédito - Fondo de Recuperación de Patrimonio Bancario- tuviere con el Estado al momento de la escrituración definitiva.

Artículo 222.- Los integrantes de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado continuarán en el ejercicio del cargo hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que los sustituyan, no pudiendo ser designados para un nuevo período inmediato.

Artículo 223.- Agrégase al artículo 15 de la [Ley N° 17.060](#), de 23 de diciembre de 1998, el siguiente literal:

"C) A solicitud fundada de una Comisión Investigadora Parlamentaria.

Cuando se proceda a la apertura de un sobre se expedirá testimonio de su contenido, será cerrado nuevamente y devuelto a su sitio de custodia".